

Guatemala, 15 de diciembre del año 2023

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS  
-CONAP-**

**CONSIDERANDO:**

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Áreas Protegidas -CONAP-, en el ejercicio de las funciones y actividades que le competen, se encuentra dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y del -CONAP-.

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 353-2022 del 20 de diciembre del 2022, Salarios Mínimos para Actividades no Agrícolas de la CE1 y el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo No.354-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, inició las gestiones de mérito para la asignación del beneficio económico denominado “Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192)” (renglón de gasto 015), para los trescientos sesenta y nueve (369) puestos bajo el renglón de gasto 011 “Personal Permanente” de dicha Institución.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera mediante la PROVIDENCIA NÚMERO DTP-DEPREPYS-1309-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resolución No. D-2023-449, REF.DPR-DC/2023-348, EXPTE.2023-11989-CONAP, de fecha 13 de diciembre del año 2023, en su parte resolutive indica que es PROCEDENTE la asignación del beneficio económico denominado “**Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192)**” (renglón de gasto 015), para trescientos sesenta y nueve (369) puestos bajo el renglón de gasto 011 “Personal Permanente”, en la forma y monto que figuran en el cuadro adjunto a la citada Resolución.

**POR TANTO:**

Con base en las Resoluciones antes mencionadas y con fundamento en los Artículo 70, literal a) del Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y Acuerdo Gubernativo Número 759-90 Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; 4 y 13 del Acuerdo Gubernativo No.354-2022, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal 2023; y, 3 del Acuerdo Gubernativo No. 353-2022 del 20 de diciembre del 2022, Salarios Mínimos para Actividades no Agrícolas de la CE1.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**ACUERDO INTERNO PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DEL BONO AJUSTE POR MODIFICACIONES AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE  
(CÓDIGO DE BONO 2192)**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. CREACIÓN Y ASIGNACIÓN.** Se crea y asigna el bono monetario denominado “**Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192)**”, por un monto de ochocientos siete quetzales exactos (Q.807.00) de carácter mensual, para trescientos sesenta y seis (366) puestos de Trabajador Especializado III, por un monto de mil cincuenta y nueve quetzales exactos (Q.1,059.00) de carácter mensual, para un (1) puesto de Técnico III, por un monto de ochocientos cincuenta y nueve quetzales exactos (Q.859.00) de carácter mensual, para un (1) puesto de Secretario Ejecutivo I y por un monto de trescientos diez quetzales exactos (Q.310.00) de carácter mensual para un (1) puesto de Trabajador Operativo III, todos con cargo al renglón de gasto 011 “Personal Permanente” y para todos aquellos puestos que por Ajuste al Salario Mínimo sea requerido en el futuro por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Áreas Protegidas -CONAP-, de conformidad con los títulos de puestos y montos que se establezcan en las Resoluciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, siempre y cuando no cambien las características del mismo.

**Artículo 2. OBJETIVO GENERAL.** La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimientos de aplicación que regularán la adecuada administración del Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192), que se asignará por medio de este Acuerdo.

**Artículo 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del -CONAP- y a la Dirección de Recursos Humanos del -CONAP-.

**Artículo 4. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables exclusivamente para los puestos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, que se encuentran asignados al renglón de gasto 011 “Personal Permanente”.

**Artículo 5. OBJETO DEL BONO.** El objeto del Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192) es remunerar y ajustar al salario mínimo vigente del salario total devengado por el personal con cargo al renglón de gasto 011 “Personal Permanente”.

## CAPITULO II

### METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

**Artículo 6: ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO.** Se asigna el Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192), a los puestos a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Acuerdo Interno, con cargo al renglón de gasto 011 “Personal Permanente”, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emita la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

**Artículo 7. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION DEL BONO AJUSTE POR MODIFICACIONES AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (CÓDIGO DE BONO 2192).** Para el otorgamiento mensual del Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192), deberán observarse las siguientes normas:

- 1. Asignación del Bono:** La asignación del Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192) corresponde a puestos con jornada completa de ocho (08) horas de trabajo, en consecuencia, cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo con las horas que tenga asignadas; dicho beneficio se asigna al puesto y no a la persona, en consecuencia se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo a partir de la fecha que deje de ocuparlo, en el caso de que sea nombrado o contratado en otro puesto, devengará el monto del bono que corresponda al puesto que pase a ocupar, y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

2. **Forma de Pago:** El bono monetario deberá hacerse efectivo en forma mensual en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- y se otorgará a partir del uno de enero del ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con la normativa que regule la aplicación del salario mínimo para Actividades no Agrícolas en Guatemala o en su defecto, a partir de la fecha de toma de posesión de los servidores públicos en los puestos que ocupen.
3. **Cese y suspensión del pago del bono:** El presente bono es de naturaleza temporal y condicionado a que si posteriormente se gestiona otro beneficio monetario que supere el salario mínimo, dicho bono será desasignado quedando sin efecto y servirá para financiar la asignación del nuevo emolumento; no se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de salario o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.
4. **Efectos del Bono:** El Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192) establecido en el presente Acuerdo, deberá tomarse en cuenta para la bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización, y cualquier otra prestación; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos y, bono vacacional.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES


**Artículo 8. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta o separada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, de acuerdo con la competencia de cada Institución.

**Artículo 9. GESTIONES DE PAGO:** Se le instruye a la Dirección Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192) aprobado a través del presente Acuerdo.

**Artículo 10. MODIFICACIONES.** Las modificaciones que se requiera realizar al presente acuerdo, en cuanto a la Asignación y Administración del Bono Ajuste por Modificaciones al Salario Mínimo Vigente (Código de Bono 2192), podrán ser efectuadas por medio de otro instrumento de la misma categoría, previa opinión favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

**Artículo 11. VIGENCIA DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

**COMUNÍQUESE:**

  
Ing. Agr. Carlos Virgilio Martínez López  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-  
